

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento **7023**

Fecha Radicación: 18 de agosto de 2005

Aprobado: Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado

Por: María D. Díaz Pagán
Secretaria Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO PARA LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS
DEL INSTITUTO PUERTORRIQUEÑO
PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

REGLAMENTO PARA LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DEL
INSTITUTO PUERTORRIQUEÑO PARA EL DESARROLLO DEL
DEPORTE Y LA RECREACIÓN

ÍNDICE

	<u>PÁGINA</u>
Introducción	1
Artículo I Propósito	1
Artículo II Base legal	1
Artículo III Definiciones	2
Artículo IV Admisiones	2
Artículo V Matrícula	3
Artículo VI Bajas	4
Artículo VII Becas	5
Artículo VIII Calificaciones e Índice Académico	6
Artículo IX Readmisión	7
Artículo X Servicios Adicionales	7
Artículo XI Otros	8
Artículo XII Términos Utilizados	8
Artículo XIII Cláusula de Separabilidad	8
Artículo XIV Vigencia	8

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**

**REGLAMENTO PARA LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DEL
INSTITUTO PUERTORRIQUEÑO PARA EL DESARROLLO DEL
DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

Introducción

La Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, *Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes*, ordena la reestructuración del Departamento y por ende de los organismos que lo componen, entre éstos, el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación. El propósito de éste será promover la gestión ciudadana y fomentar actividades recreativas y deportivas, mediante la educación y el desarrollo organizacional.

La Ley Orgánica establece las funciones que ejercerá el Instituto, entre éstas se encuentra el crear las escuelas necesarias para confeccionar los currículos y conferir títulos profesionales en el ámbito del entrenamiento, oficialidad deportiva y recreación.

Por todo lo anterior, se crea el presente *Reglamento Para Los Programas Educativos Del Instituto Puertorriqueño Para El Desarrollo Del Deporte Y La Recreación*, con el fin de establecer el proceso de cobro por los servicios educativos que ofrece y uniformar el proceso de registro.

Los fondos recibidos por este concepto, se destinarán a financiar servicios educativos y el mejoramiento de instalaciones con fines pedagógicos que redundan en el desarrollo de programas educativos del Instituto.

Artículo I Propósito

Este Reglamento establece las bases y criterios que regulan los pagos que se deben cubrir por concepto de inscripción y servicios educativos, y trámites escolares que brinda el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación.

Artículo II Base Legal

Este Reglamento se promulga al amparo de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como; *Ley de Procedimiento Administrativo*

Uniforme y la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004 conocida como; Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes.

Artículo III Definiciones

1. **Admisiones** – Trámite previo a seguir donde se decide si un solicitante es aceptado como estudiante del Instituto.
2. **Baja académica** - El retiro del estudiante de uno, varios o todos los cursos matriculados en una sesión o período académico.
3. **Becas** – Ayuda económica para realizar estudios o proyectos.
4. **Cursos, Adiestramientos, Seminarios** - Estudio sobre una materia específica, por determinado tiempo.
5. **Instituto/IPDDER** - Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación adscrito a la Oficina del Secretario, cuyo propósito es el promover la gestión ciudadana y fomentar actividades recreativas y deportivas, mediante la educación y el desarrollo organizacional, según lo establece la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes.
6. **Departamento** – Departamento de Recreación y Deportes.
7. **Director Educativo** - Director de la División de Educación de IPDDER.
8. **Matrícula** – Inscripción oficial en un curso ofrecido por el IPDDER.
9. **Secretario** – Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.
10. **Solicitante** – Toda persona que al radicar la hoja de inscripción y consignar el pago de la cuota, adquiere status de estudiante de los cursos que ofrece el IPDDER.

Artículo IV Admisiones

A. Requisitos de Admisión

Toda persona interesada en ingresar al IPDDER deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser graduado de escuela superior o su equivalente por una agencia estatal acreditada.

2. Certificación médica de aptitud para realizar ejercicios físicos.
3. En caso de estudiantes extranjeros que deseen estudiar en el IPDDER deberá completar la forma I-20 del Servicio de Inmigración y Naturalización.

B. Procedimiento y Documentos Requeridos

Toda persona que cumpla con los requisitos del Articulado anterior deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Radicar la solicitud de admisión dentro del plazo fijado, acompañada de lo siguiente:
 - a. Solicitud de admisión completa en todas sus partes.
 - b. Pago no reembolsable de:
 1. Cuota de Admisión de \$20.00.
 2. Cuota para tarjeta de identificación de \$5.00.
 - c. Certificación médica de aptitud para realizar ejercicios físicos.
 - d. Transcripción oficial de su expediente académico o copia del diploma de la escuela o institución de procedencia.
 - e. Formulario I-20 para estudiantes extranjeros (si aplica).
2. Recibir orientación en el proceso de admisión y matrícula.

Artículo V Matrícula

A. Requisitos de Matrícula

Toda persona interesada en matricularse en un curso ofrecido por el IPDDER deberá cumplir con el siguiente proceso:

1. Ser estudiante activo del IPDDER.
2. Cumplimentar la Hoja de Matrícula en todas sus partes.
3. Pago por la totalidad del costo del curso, conforme al Catálogo de Costos y Descripciones de Cursos establecido por IPDDER.

8. Cuando por razones extraordinarias o especiales, tales como, hospitalización, muerte, accidente, o encarcelamiento, un estudiante se ve impedido de asistir al Instituto para realizar el procedimiento normal de baja, el Director Educativo podrá procesar una baja administrativa del estudiante. El Director Educativo notificará a los profesores el nombre del estudiante y la fecha de la baja.

Artículo VII Becas

1. Las becas se determinarán de acuerdo al presupuesto anual disponible y deben ser solicitadas por escrito mediante los formularios establecidos para estos fines.
2. Las becas por excelencia académica se registrarán por los siguientes requisitos:
 - a. Principio de Excelencia Académica – Requisito de promedio mínimo de 3.80 de escuela superior o de los cursos previamente aprobados en el Instituto, según aplique el caso.
 - b. Principio de Necesidad Económica – Se tomará en cuenta el ingreso familiar del estudiante.
 - c. Principio de Colaboración – Todos los participantes beneficiarios de cualquier beca deben de brindar a IPDDER algún servicio en calidad de colaboración, en el entendido de que esto contribuye al proceso de formación integral del participante.
3. Las siguientes becas estarán disponibles, sujetos a cualquier cambio que dentro del sano ejercicio de su discreción estime conveniente el Secretario:
 - a. Cincuenta por ciento (50%) del costo total de la matrícula a profesionales y voluntarios afiliados a una organización acreditada.
 - b. Veinticinco por ciento (25%) del costo total de la matrícula a estudiantes activos de cualquier escuela, universidad, o centro de educación acreditado por el Consejo de Educación Superior del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
 - c. Otras becas se aplicarán conforme a acuerdos de colaboración establecidos con el Departamento.
4. Cualquier curso, adiestramiento o seminario que ofrezca el IPDDER será libre de costo para empleados del Departamento de Recreación y Deportes Estatal.

5. El Departamento podrá requerir cualquier documento que acredite el status que le concede la beca.

Artículo VIII Calificaciones e Índice Académico

A. Calificaciones Finales

Al finalizar cada término académico, el IPDDER informará a cada estudiante sus calificaciones finales dos semanas después de concluido el término. Cuando un estudiante considera que se ha cometido algún error en su informe de calificaciones o que no ha recibido el mismo, deberá comunicarse con el IPDDER. El tiempo disponible para hacer su reclamación será el transcurso del próximo término inmediato en el cual se cometió el error alegado.

B. Calificaciones para Promedio General

Para evaluar el trabajo académico de los estudiantes se utilizará el siguiente marco de referencia:

1. Incompleto

El incompleto corresponde a una evaluación suspendida o condicionada por razones válidas. El alumno se comunicará con el profesor de la materia y llegará a un acuerdo con éste para remover el incompleto. El estudiante deberá remover el incompleto dentro del término siguiente a la notificación. La norma se aplicará aunque el estudiante en cuestión esté o no matriculado en la Institución en el término siguiente o aquél en que se efectúa el incompleto. Si no cumple con las normas establecidas, el incompleto se convierte en fracaso; esto es, en "F".

2. Índice Académico

El índice académico promedio aritmético se calcula sumando el valor total de las notas dividido por el número total de cursos completados. Finalmente, se divide el producto de los puntos de honor por el total de créditos completados, incluyendo los cursos en que se haya fracasado y que no haya repetido el estudiante. En aquellos cursos en que el estudiante haya repetido el curso en que fracasó, se tomará en consideración el valor numérico de la calificación obtenida al repetir el curso para calcular su índice académico. Las calificaciones y puntos de honor en casos de cursos convalidados a estudiantes transferidos de otras instituciones no serán considerados al calcular el promedio aritmético del trabajo realizado por el estudiante en el Instituto.

3. Política de Progreso Académico Satisfactorio

El Instituto ha establecido que el estudiante mantiene progreso académico satisfactorio cuando se evidencia que ha acumulado un índice académico general de "C" o 70% al concluir su término de estudios y en cada término sucesivo. Esta política es aplicable tanto a estudiantes de carga académica completa como parcial.

4. Suspensión de Estudios

Cuando un estudiante no cumpla con los requisitos de la política de progreso académico satisfactorio, será suspendido oficialmente de sus estudios por un período de un término o más, de acuerdo con la recomendación del Director Educativo. El estudiante podrá apelar esta decisión.

A discreción del Director Educativo, el estudiante podrá volver a matricularse después de terminado el período de suspensión. En cada término sucesivo, el estudiante deberá demostrar mejoramiento en su estatus académico, de manera que pueda alcanzar los criterios de progreso académico satisfactorio y completar los requisitos de graduación. Si el estudiante no demuestra mejoramiento en cualquier momento luego del período de penalidad, será suspendido de sus estudios indefinidamente.

Artículo IX Readmisión

Cuando un estudiantes ha interrumpido sus estudios por un término académico o más, puede solicitar readmisión. En caso de que un estudiantes haya sido suspendido por no mantener progreso académico satisfactorio, puede radicar una solicitud de readmisión para ser efectiva una vez haya vencido el periodo de suspensión establecido.

Artículo X Servicios Adicionales

El IPDDER ofrece una serie de servicios adicionales a los cursos, adiestramientos o seminarios, entre estos se encuentran, material didáctico, alimentación y hospedaje, uso de salones y pruebas de aptitud física entre otros. El IPDDER determinará mediante la adopción de una guía los costos por estos servicios, sin que se entienda que los mencionados constituyen una lista limitativa de servicios adicionales autorizados a ofrecerse.

Artículo XI Otros

1. El Instituto se reserva el derecho de admitir, readmitir o matricular a cualquier estudiante en cualquier semestre, sección o clase. Así mismo, el IPDDER se reserva el derecho de suspender a un estudiante de forma temporal, total o permanente.
2. Al matricularse, los estudiantes establecen un acuerdo de acatar todos los reglamentos del Instituto y otros que en cualquier momento sean o hayan sido aprobados.
3. El Instituto se reserva el derecho de cancelar cualquier curso si la matrícula para el mismo es insuficiente, y de eliminar cualquier programa.
4. El Instituto y sus empleados no discrimina por razones de religión, color, sexo, ideas políticas, nacionalidad, ni por alguna otra causa.
5. El Instituto establecerá un catalogo, anunciando los cursos disponibles con sus descripciones, costos y cualquier otro procedimiento.

Artículo XII Términos Utilizados

Todas las palabras utilizadas en singular en este Reglamento se entenderá que también incluyen el plural, cuando así lo justifique su uso, de igual forma el masculino incluirá el femenino o viceversa.

Artículo XIII Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición, capítulo, palabra, inciso o parte de este Reglamento fuere impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición, capítulo, palabra, inciso o parte así declarado inconstitucional o nulo.

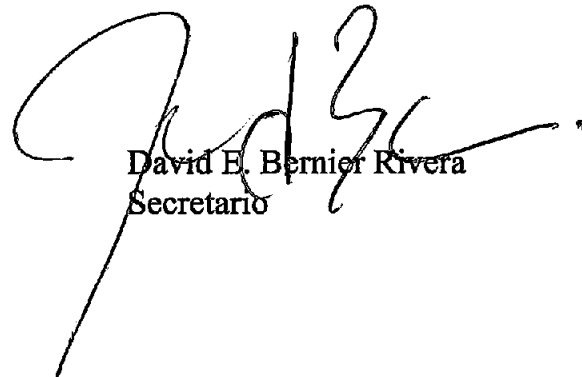
La anulación o invalidez de cualquier disposición, capítulo, palabra, inciso o parte en algún caso específico no afectará ni perjudicará en ningún sentido su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando se especifique expresamente una invalidez para todos los casos.

Artículo XIV Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico de acuerdo a las disposiciones de la Ley

Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 15 de agosto de 2005.



David E. Bernier Rivera
Secretario

B. Forma de Pago

El pago se efectuará mediante giro postal a nombre del Secretario de Hacienda o efectivo, en los siguientes lugares:

1. Oficina de Finanzas del Departamento.
2. Oficinas Regionales del Departamento, que tengan agente recaudador.

Una vez efectuado el pago se enviará copia al IPDDER.

Artículo VI Bajas

1. Se considera como baja académica el retiro del estudiante de uno, varios o todos los cursos matriculados en una sesión o período académico. Cuando la baja es de todos los cursos se considera una baja total; se considera baja parcial cuando es de uno o varios cursos, pero el estudiante se mantiene matriculado en algún(os) curso(s). En todo caso es necesario que el estudiante cumplimente el formulario de Solicitud de Baja Académica.
2. El calendario de una sesión académica indica el período hábil para efectuar bajas parciales o totales. Para solicitar baja de un curso, el estudiante debe recibir la debida autorización del funcionario designado para tales efectos. El permiso de baja así obtenido debe radicarse en el Instituto dentro del término que fija el calendario escolar.
3. Si un estudiante no cumple con el procedimiento establecido para bajas totales o parciales, conlleva una calificación de "0" en el curso o cursos correspondientes.
4. Cuando el estudiante decide retirarse de la Institución, debe notificarlo al Instituto, completando el formulario Solicitud de Baja Académica.
5. La baja es oficial cuando recibe el visto bueno del funcionario designado.
6. En caso de baja académica parcial, el costo del curso será acreditado para cursos futuros según los parámetros establecidos en el catálogo. Una vez comenzado el curso no habrá crédito ni reembolso.
7. En caso de baja académica total, el costo del curso será reembolsado, según los parámetros establecidos en el catálogo. Una vez comenzado el curso no habrá crédito ni reembolso.